

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PLANTEADO POR NAVIA SOLAR, S.L.U., VOIGA SOLAR, S.L.U. Y TEVERE SOLAR, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE SUS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SUS INSTALACIONES EOLICAS A CONECTAR CON EL NUDO LUDRIO 400KV.

(CFT/DE/005/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de julio de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por NAVIA SOLAR, S.L.U., VOIGA SOLAR, S.L.U. Y TEVERE SOLAR, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición de los conflictos.

Con fecha 9 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escritos de NAVIA SOLAR S.L.U., TEVERE SOLAR S.L.U. y VOIGA SOLAR S.L.U (en lo sucesivo "NAVIA", "TEVERE" y "VOIGA"), por el que se plantea conflicto de

acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo “REE”) con motivo de la suspensión de la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión para las instalaciones eólicas “Parque eólico Leboreiro”, “Parque eólico Vacaleiros” y “Parque eólico Medaras” de 38,5MW, 30MW y 19,95 MW respectivamente, con punto de conexión solicitado en LUDRIO 400kV.

La representación legal de NAVIA, TEVERE y VOIGA expone en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 1 de marzo de 2024 presentó NAVIA, en representación de sí misma y de TEVERE y VOIGA, solicitud de acceso y conexión para sus instalaciones eólicas a conectar con el nudo LUDRIO 400kV.
- En fecha 20 de marzo de 2024 las solicitudes fueron admitidas a trámite y el 3 de abril de 2024 REE les comunica que en lo que respecta a la prelación temporal, la solicitud se encuentra en segunda posición.
- El día 10 de abril de 2024 REE les comunica la suspensión de las solicitudes como consecuencia de la existencia de un conflicto de acceso interpuesto ante la CNMC que se encuentra pendiente de resolución.
- Con fecha 9 de diciembre de, NAVIA realiza una consulta sobre el estado de las solicitudes y REE le contesta que el conflicto interpuesto ante la CNMC ha sido resuelto el 3 de octubre de 2024 pero que las solicitudes continuaban en suspenso por estar LUDRIO 400kV reservado a concurso de generación.
- Con fecha 19 de junio de 2024, la SEE de Energía emitió resolución mediante la cual se acordó la celebración de un concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la Red de Transporte, encontrándose el nudo LUDRIO 400kV entre ellos y, por tanto, quedando reservado al correspondiente concurso de capacidad de acceso.
- El 12 de diciembre de 2024 REE remitió comunicación por la que se informa sobre la suspensión de la solicitud de acceso y conexión como consecuencia de que el nudo estaba reservado a concurso.
- En la plataforma de REE sigue figurando, a fecha de la presentación de este conflicto, como motivo de suspensión de las solicitudes la existencia de un conflicto de acceso.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, NAVIA, VOIGA y TEVERE consideran que:

- REE ha actuado de forma improcedente al no notificar a las sociedades la suspensión de las solicitudes como consecuencia del concurso y al acordar la suspensión de las solicitudes como consecuencia del concurso de capacidad de acceso para generación.
- NAVIA, VOIGA y TEVERE consideran que, en el momento en que se resolvió el conflicto de acceso, el día 3 de octubre de 2024, REE debería haber retrotraído el procedimiento al momento en la que las solicitudes se suspendieron por dicho motivo -el 10 de abril de 2024- cuando el nudo LUDRIO 400kV no estaba afectado por el concurso.

NAVIA, VOIGA y TEVERE concluye solicitando que se deje sin efecto la suspensión de las solicitudes y ordene a REE que tramite las mismas con carácter preferente al posible concurso y sin que las solicitudes se vean afectadas por esta declaración.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la documentación presentada, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica y mediante escrito de 19 de febrero de 2025, procedió a comunicar a NAVIA, VOIGA, TEVERE y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, y después de solicitar ampliación de plazo, REE presentó escrito en fecha 13 de marzo de 2025 en el que manifiesta en síntesis lo siguiente:

- En fecha 1 de marzo de 2024 REE recibe solicitud de acceso y conexión para las instalaciones eólicas objeto del presente conflicto. A esta fecha, conforme constaba en la publicación la capacidad disponible era de 88MW para la incorporación de nueva generación.
- En fecha 10 de abril de 2024, REE procede a suspender su tramitación por encontrarse pendiente de resolución, ante la CNMC, el conflicto de acceso de referencia CFT/DE/030/24, que había sido recibido en REE el 5 de abril de 2024 y no fue resuelto hasta el 3 de octubre de 2024 y recibida notificación de la misma el día 11 de octubre de 2024.
- En dicho conflicto de acceso, se ponía en entredicho la validez de la denegación del acceso y conexión para 363,4MW de capacidad de acceso de generación, cifra superior a la capacidad disponible en LUDRIO 400kV de 88MW, por lo que una posible estimación del conflicto podría traer consigo el agotamiento del margen de capacidad de la subestación durante los meses de marzo y abril de 2024. La notificación de la suspensión el día 10 de abril de 2024, fecha posterior al conocimiento de REE del inicio del conflicto, debe entenderse, por tanto, procedente.
- En fecha 24 de abril de 2024 se publica en el BOE la Resolución del 22 de abril de 2024, de la SEE por la que se publica el Acuerdo de Consejo de ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos

puntuales del Plan de Desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026. Lo anterior trajo consigo un análisis de las capacidades de acceso para generación en la red de transporte que da como resultado que el nudo LUDRIO 400kV pasa a cumplir las condiciones previstas y su capacidad queda reservada a futuro concurso, no resultando posible otorgar permisos para nueva generación en el nudo.

- El 16 de mayo de 2024, REE informó a la SEE de que el nudo LUDRIO 400kV, entre otros, era susceptible de convocatoria de concurso. El 25 de junio de 2024, se publica en el BOE la Resolución de 19 de junio de 2024 de la SEE por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos, incluyendo al nudo LUDRIO 400kV entre ellos.
- REE reconoce que no remitió, ni a partir del 16 de mayo ni a partir del 11 de octubre de 2024 una nueva notificación a NAVIA modificando el motivo de suspensión de su solicitud, pero la misma debía mantenerse igualmente en suspenso puesto que desde el 16 de mayo de 2024 no resultaba posible el otorgamiento de permisos para la nueva generación en LUDRIO 400kV.
- REE recibió, con anterioridad a la solicitud de NAVIA una primera solicitud por 78MW, la cual fue tratada de manera idéntica a las del objeto de este conflicto.
- Sobre la segunda suspensión, motivada por cumplir LUDRIO 400kV con las condiciones para considerarse un nudo en concurso, REE considera que cuando se resolvió el conflicto que motivaba la primera suspensión, el motivo que causaba la segunda suspensión ya llevaba vigente casi 6 meses existiendo por tanto un periodo de “solape” entre ambos motivos de suspensión y es la causa por la que no se notificó el cambio en la motivación de la suspensión, puesto que la solicitud debía mantenerse en suspenso.
- La reserva a concurso es resultado del recálculo de capacidad derivado de la modificación de aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte. Como consecuencia de ese recálculo de capacidad se produjo una disponibilidad de capacidad de acceso en el nudo LUDRIO 400kV superior a 100MW, lo que propició que el nudo fuese considerado de posible concurso y su capacidad quedara reservada hasta posible resolución de la SEE. REE publica los nuevos cálculos el 16 de mayo de 2024 y es a partir de esta fecha cuando procede a comunicar al Ministerio de la situación del nudo como susceptible de convocatoria de concurso.
- El 25 de junio de 2024 se publica en el BOE la resolución del 19 de junio de 2024 de la SEE por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad para determinados nudos de la red de transporte incluido el que nos ocupa y ha permanecido en la publicación web de capacidades con la consideración de nudo en concurso desde el 1 de julio de 2024.
- Con todo ello, queda probado que en el nudo LUDRIO 400kV se cumplieron a partir del 16 de mayo de 2024 las condiciones a las que se refiere el artículo 18 del R.D. 1186/2020 y, en aplicación de lo dispuesto

en el artículo 20.1 de esta norma, no podía otorgarse capacidad de acceso en el mencionado nudo.

Termina solicitando la desestimación del presente conflicto.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 14 de abril de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 23 de abril de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica en su escrito de alegaciones inicial.

En fecha 5 de mayo de 2025 han tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de NAIVA, VOIGA y TEVERE, que en síntesis señalan lo siguiente:

- Consideran que REE ha incumplido el artículo 13.1.d) del R.D. 1183/2020, el cual limita el tiempo que un gestor de la red tiene para, la admisión a trámite de una solicitud de acceso y conexión, remitir una propuesta previa, puesto que desde que es admitida a trámite la solicitud hasta la notificación de la suspensión han pasado 14 días y desde el 4 de octubre de 2024, fecha de resolución de la primera suspensión y el 12 de diciembre de 2024, fecha de comunicación de la segunda suspensión han transcurrido 47 días que suman 61 días.
- También consideran que REE ha incumplido el artículo 20.1 del R.D. 1183/2020, que impone a los gestores de la red la obligación de notificar a los promotores la suspensión de sus solicitudes como causa de la potencia convocatoria de un concurso de capacidad. A sensu contrario, si no se formula tal notificación, la suspensión no es operativa.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, con motivo de la suspensión por parte de REE de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para las instalaciones eólicas “Parque eólico Leboeiro”, “Parque eólico Vacaleiros” y “Parque eólico Medaras” de 38,5MW, 30MW y 19,95 MW respectivamente, con punto de conexión solicitado en LUDRIO 400kV.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto y los hechos relevantes para la resolución del conflicto

El objeto del conflicto es si las suspensiones de la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión por parte de REE para las instalaciones eólicas “Parque eólico Leboeiro”, “Parque eólico Vacaleiros” y “Parque eólico Medaras” de 38,5MW, 30MW y 19,95 MW respectivamente, con punto de conexión solicitado

en el nudo LUDRIO 400kV han supuesto una lesión del derecho de acceso de NAIVA, VOIGA y TEVERE.

Para ello, es necesario fijar los hechos que se consideran relevantes para la resolución del conflicto:

- El 1 de marzo de 2024 NAIVA en representación propia, por una parte y representando a VOIGA y TEVERE, por otra presenta solicitudes de acceso y conexión, para tres instalaciones eólicas “Parque eólico Leboeiro”, “Parque eólico Vacaleiros” y “Parque eólico Medaras” de 38,5MW, 30MW y 19,95 MW respectivamente, con punto de conexión solicitado en el nudo LUDRIO 400kV que son admitidas a trámite con fecha de prelación del mismo día. El margen de capacidad disponible en el nudo a esa fecha era de 88MW.
- El 5 de abril de 2024 REE recibe comunicación de inicio del conflicto de acceso de referencia CFT/DE/030/24 sobre una solicitud de acceso y conexión para un contingente de 363,4 MW.
- El 10 de abril de 2024, habiendo transcurrido veinticinco días hábiles REE comunica la suspensión de las solicitudes de acceso y conexión presentadas por NAIVA por la existencia del conflicto de acceso.
- El 24 de abril de 2024 se publicó en el BOE la Resolución del 22 de abril de 2024 de la SEE en la que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte, que requiere un nuevo cálculo de la capacidad de acceso para generación. Como consecuencia de ese recálculo de capacidad se produjo una disponibilidad de capacidad de acceso en el nudo LUDRIO 400kV superior a 100MW, lo que propició que el nudo fuese considerado de posible concurso y su capacidad quedara reservada hasta posible resolución de la SEE.
- El 16 de mayo de 2024, REE publica la capacidad adaptada a la modificación puntual e informó a la SEE de que el nudo LUDRIO 400kV, era susceptible de convocatoria de concurso.
- El 25 de junio de 2024 se publica en el BOE la resolución del 19 de junio de 2024 de la SEE por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad para determinados nudos de la red de transporte incluido el que nos ocupa y ha permanecido en la publicación web de capacidades con la consideración de nudo en concurso desde el 1 de julio de 2024.
- El 11 de octubre de 2024 REE recibe notificación de la resolución del conflicto de acceso CFT/DE/030/24 que se resolvió el 3 de octubre de 2024.

- El 9 y 12 de diciembre de 2024, NAVIA formuló dos consultas a través del portal de REE interesándose por el estado de tramitación de la solicitud. En las mismas fechas fueron respondidas informando del nuevo motivo de la suspensión -por estar el nudo solicitado reservado a concurso-.

CUARTO. Sobre la suspensión de las solicitudes del permiso de acceso y conexión para los proyectos “Parque eólico Leboeiro”, “Parque eólico Vacaleiros” y “Parque eólico Medaras”.

De acuerdo a los hechos expuestos en el apartado anterior, los proyectos presentados por NAVIA fueron suspendidos, por primera vez, por la interposición de un conflicto de acceso a la red de transporte ante la CNMC con referencia CFT/DE/030/24 y una segunda vez, por la publicación, en fecha 16 de mayo 2024, de la capacidad adaptada a la modificación de los aspectos puntuales de la planificación, momento en que, como bien indica, REE ya no es posible otorgar acceso y conexión en el nudo que puede quedar reservado a concurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del RD 1183/2020.

En relación con las suspensiones por interposición de un conflicto, la presentación de un conflicto de acceso pone en marcha un procedimiento de naturaleza administrativa ante esta Comisión que no genera sin más la suspensión de la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión posteriores,

Sin embargo, REE para evitar posibles dificultades posteriores en la ejecución de un posible conflicto estimatorio y, sobre todo, para no afectar al orden de prelación, de forma que solicitudes posteriores que hubieran tenido acceso lo perdieran por posibles retroacciones, tomó la decisión, antes incluso de la entrada en vigor del RD 1183/2020, de suspender la tramitación de cualquier solicitud de acceso y conexión posterior, cuestión que ya ha sido resuelta en conflictos anteriores y que NAVIA no discute.

En el presente caso, esta suspensión, por la interposición del conflicto CFT/DE/030/24, está plenamente justificada en tanto que el objeto de conflicto era la denegación de una solicitud de acceso y conexión de 363,4MW al nudo LUDRIO 400kV, cifra superior a la capacidad disponible en el nudo que era de 88MW, por lo que REE suspendió todas las solicitudes pendientes a partir de esa fecha, incluyendo una solicitud anterior a las que nos ocupan y con mejor orden de prelación por 78MW.

En este sentido, hay que afirmar que REE actuó guiado por la prudencia y la lógica para evitar la consolidación de situaciones que luego pueden tener consecuencias negativas para los solicitantes de acceso, al haber comprometida más capacidad de la que tenía disponible el nudo LUDRIO 400kV.

A partir del 24 de abril de 2024 con la publicación en el BOE de la resolución del 22 de abril de 2024, de la SEE del Acuerdo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de

transporte de energía eléctrica 2021-2026, REE procedió a recalcular la capacidad de acceso para generación en el nudo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle por lo que debe de tener en cuenta las instalaciones de la red de transporte existentes e incluidas en la planificación vigente. Dicho proceso finalizó con la publicación el 16 de mayo de 2024 de la capacidad de acceso para el nudo LUDRIO 400kV, siendo la misma superior a 100MW, por lo que pasaba a ser un nudo susceptible de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de generación.

De esta situación queda constancia en el mapa de capacidad publicado el 16 de mayo de 2024 en el que el nudo LUDRIO 400kV aparece como motivo de la capacidad no disponible el “posible concurso”, escenario que se consolida con la publicación en el BOE de la resolución del 19 de junio de 2024 de la SEE por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad para determinados nudos de la red de transporte incluido el que nos ocupa y que aparece en ese estado a partir de los listados de capacidad publicados desde el 1 de julio de 2024.

En fecha 9 y 12 de diciembre de 2024 NAVIA solicita información sobre el estado de sus solicitudes y REE les contesta que están nuevamente suspendidas por estar el nudo incluido en un concurso de capacidad de acceso de generación. Aunque en la plataforma de REE no se había actualizado el estado y todavía aparecía como “conflicto de acceso ante la CNMC en curso en la zona”. REE les aclara que el conflicto de acceso presentado se resolvió el 3 de octubre de 2024 y les fue notificado en fecha 11 de octubre de 2024.

De esta información tardía, pretende NAVIA deducir que REE actuó de forma improcedente al no notificar a NAVIA la suspensión de las solicitudes como consecuencia del concurso. Aunque REE está obligado a notificar dicha suspensión de conformidad con lo previsto en 20.1 del R.D. 1183/2020, dicho incumplimiento no tuvo efecto jurídico alguno, puesto que el cambio de causa de la suspensión es jurídicamente irrelevante, salvo en una cuestión que se indicará más adelante.

[...] El gestor de la red notificará a los afectados la suspensión, o en su caso, la imposibilidad de emitir informes, como consecuencia de lo previsto en este apartado...]

Ahora bien, en ningún caso, esta falta de notificación supone que el concurso no afecte a las solicitudes de NAVIA por ser previas. Tal pretensión carece de toda lógica por que el 20.1 del RD 1183/2020 no admite dudas en el sentido de que el mero cumplimiento de las condiciones para reservar un nudo a concurso conlleva necesariamente la suspensión de los procedimientos de acceso.

Artículo 20.1:

[... “Cuando un nudo cumpla las condiciones a las que se refiere el artículo 18.2, el operador del sistema inadmitirá las nuevas solicitudes en ese nudo y suspenderá los procedimientos de acceso en el mismo a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7, y no emitirá informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible haya quedado liberada en el nudo...”]

En base a lo anterior, REE actuó de forma correcta al mantener suspendidas las solicitudes presentadas por NAVIA el 1 de marzo de 2024 por cumplir el nudo todos los requisitos para considerarse, de “posible concurso”, una vez resuelto el conflicto que había originado la primera suspensión

Aunque las consideraciones anteriores conducen a la desestimación del presente conflicto, ha de finalizarse indicando que el cambio de causa de suspensión sí tiene un efecto jurídico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 del RD 1183/2020

2. Los titulares de instalaciones de generación de electricidad que vieses suspendida la tramitación de su solicitud de acceso y conexión a consecuencia de lo previsto en este artículo, podrán desistir de su solicitud entendiéndose que, a efectos de las garantías aportadas, el desistimiento se produce por causas ajenas a dicho titular, procediendo el órgano competente a la devolución de dichas garantías

La falta de información en tiempo y forma -tras constatar la posible reserva a concurso el 16 de mayo de 2024- por parte de REE ha impedido durante varios meses que NAVIA y los otros promotores pudieran recuperar, si lo consideraban oportuno, las garantías aportadas al desistir de sus solicitudes. Por ello, se recuerda a REE que en casos como el presente en los que hay varias causas de suspensión sucesivas debe proceder siempre a notificar el cambio en la misma cuando, como es el caso, la nueva causa de suspensión conlleve la posibilidad de recuperar la garantía aportada al desistir de la solicitud.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por NAVIA SOLAR S.L.U., TEVERE SOLAR S.L.U. y VOIGA SOLAR S.L.U con motivo de la suspensión de las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones “Parque eólico Leboreiro”, “Parque eólico

Vacaleiros” y “Parque eólico Medaras” de 38,5MW, 30MW y 19,95 MW respectivamente, con punto de conexión solicitado en el nudo LUDRIO 400kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

NAVIA SOLAR S.L.U.

TEVERE SOLAR S.L.U.

VOIGA SOLAR S.L.U

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.